

## NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 26 de junio de 2024

Citar este número al responder: 0713- 585122024

Señora

**MARIA ANGELICA FONTECILLA PIZARRO**

Carrera 36 A No.16-105

Tel: 317009770 / 3176550877

Municipio de Yumbo- Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso de la señora **MARIA ANGELICA FONTECILLA PIZARRO**, identificada con cedula de extranjera No.209161, del contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A CORREGIR UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN UN ACTO ADMINISTRATIVO" del 26 de abril de 2024", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del " AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A CORREGIR UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN UN ACTO ADMINISTRATIVO" del 26 de abril de 2024

Atentamente,

  
**WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO**

Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archivese en: 0713-039-004-014-2020









Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 4

**“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A CORREGIR UN ERROR FORMAL  
CONTENIDO EN UNO ACTO ADMINISTRATIVO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial en lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 de octubre 27 de 2016 y demás normas concordantes; y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-004-014-2020, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta contra la sociedad PREMIUM ALIMENTOS S.A.S., identificada con NIT 901.011-227-0, por afectación al recurso hídrico.

Que mediante Auto del 21 de febrero de 2020, se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad PREMIUM ALIMENTOS S.A.S., identificada con NIT 901.011-227-0, en los términos dispuestos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Debido a la declaratoria de pandemia COVID-19 por la OMS el 11 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el país al declararse el coronavirus como pandemia, y mediante el Decreto Legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional; y ordenando el aislamiento preventivo y obligatorio en todo el territorio nacional mediante Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, el cual se ha venido prorrogando o extendiendo hasta el 31 de agosto de 2020, mediante Resolución No. 844 del 26 de mayo del 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En ese orden de ideas, la CVC debido a esta declaratoria expidió el 16 de marzo 2020 la Resolución 0100 No.0300.-0230 de 2020, la cual estableció medidas preventivas y temporales ante la emergencia sanitaria, entre ellas, la atención al público por vía virtual. Así mismo, la Corporación a partir del 27 de marzo de 2020 hasta el 14 de junio de 2020, determinó como medidas la suspensión de términos del procedimiento sancionatorio ambiental, según Resoluciones 0100 No.0100-0249 del 27 de marzo del 2020, 0100 No.0100-0263 del 28 de abril de 2020, 0100 No.0100-0290 del 18 de mayo de 2020 y 0100 No.01000325 del 4 de junio de 2020.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0024 del 19 de enero de 2021, suspendió los términos procesales y administrativos de la Corporación, por los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

Que el precitado acto administrativo fue notificado por Aviso, el 22 de abril de 2021, el cual fue publicado en la página web de la Corporación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

*Comprometidos con la vida*





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 4

Que para el día 5 de mayo de 2021 se obtuvieron las pruebas documentales requeridas en el Auto del 21 de febrero de 2020, correspondiente a la consulta en el VUR del predio y certificado de existencia y representación legal de la sociedad PREMIUM ALIMENTOS S.A.S., identificada con NIT 901.011-227-0 en la página web del RUES.

Que mediante Auto del 13 de mayo de 2021 se decretó de oficio la práctica de pruebas, correspondientes a visita técnica y documentales, conforme lo establece el artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0179 del 8 de abril de 2021, **suspendió los términos procesales y administrativos** de la Corporación, por el día viernes 28 de mayo de 2021.

Que mediante memorando No. 0713-628352021 del 30 de junio de 2021 el profesional especializado de atención al ciudadano remite la documentación en CD, asociada a la solicitud del permiso de vertimientos solicitado por la sociedad PREMIUM ALIMENTOS S.A.S., identificada con NIT 901.011-227-0, con radicado No. 184592020. Así mismo remite, la documentación del recurso de reposición y documentación complementaria al recurso, con radicados Nos. 512672020 y 182782021 respectivamente, referente a los autos de archivo de la solicitud.

El acto administrativo del 13 de mayo de 2021 fue comunicado y publicado en la página web de la Corporación, el día 25 de junio de 2021.

Que funcionarios adscritos a esta dependencia realizaron visita el 27 de julio de 2021, a la empresa PREMIUM ALIMENTOS SAS, donde se observó la continuación de la generación de los vertimientos líquidos domésticos e industriales asociados a la actividad económica que desarrollan. Así mismo se mencionan los resultados de la caracterización de vertimientos asociados a su actividad comercial, realizada por laboratorio acreditado por IDEAM, el 12 de diciembre de 2019; evidenciándose que los parámetros DBQ, DBO5, SST, SSED y grasas y aceites sobrepasan los límites establecidos por el artículo 9 de la Resolución 631 de 2015 (ver fl 49-51).

Que mediante Auto del 31 de marzo de 2022 se decretó practica de pruebas documentales, conforme lo establece el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009; decisión que fue comunicada el 31 de marzo de 2022 a través del oficio No. 0713-352312022.

Al expediente se allegaron las pruebas documentales correspondientes al VUR de la Matricula Inmobiliaria No. 370-556450 y 370-934000, y ésta última corresponde a nombre de la señora MARIA ANGELICA MONTECILLAS PIZARRO (fls 60-79), quien aparece como propietaria del predio de las instalaciones de la sociedad PREMIUM ALIMENTOS S.A.S., identificada con NIT 901.011-227-0, según solicitud del permiso de vertimientos con radicado No. 184592020.

Que la CVC mediante Circular No. 015 del 24 de febrero de 2022, **suspendió los términos procesales y administrativos** de la Corporación, por los días 11, 12 y 13 de abril de 2022.

*Comprometidos con la vida*





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 4

Que mediante Auto del 21 de abril de 2022 se vinculó a la señora MARIA ANGELICA MONTECILLAS PIZARRO, identificada con CE 209161, al ser propietaria del predio donde están las instalaciones de la sociedad PREMIUM ALIMENTOS S.A.S., identificada con NIT 901.011-227-0.

El precitado acto administrativo fue notificado así:

- A la sociedad PREMIUM ALIMENTOS S.A.S personalmente al señor YEISON OLAYA ARBOLEDA, autorizado del representante legal, el 26 de abril de 2022.
- A la señora MARIA ANGELICA MONTECILLAS PIZARRO, por Aviso, el 5 de agosto de 2022.

Que la CVC mediante Circular No. 064 de 2022, **suspendió los términos procesales y administrativos** de la Corporación, por el día 16 de diciembre de 2022.

Que la CVC mediante Resolución No. 155 del 24 de marzo de 2023, **suspendió los términos procesales y administrativos** de la Corporación, por el día 3 de abril de 2023.

Que la CVC mediante Circular No. 016 del 24 de febrero de 2023, **suspendió los términos procesales y administrativos** de la Corporación, por los días 4 y 5 de abril de 2023.

Que la CVC mediante Circular No. 0046 del 14 de diciembre de 2023, **suspendió los términos procesales y administrativos** de la Corporación, por el día 21 diciembre de 2023.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-1016 del 13 de diciembre de 2023, **suspendió los términos procesales y administrativos** de la Corporación, por el día 22 diciembre de 2023.

Que la CVC mediante Circular No. 026 de febrero de 2024, suspendió los términos procesales y administrativos de la Corporación, por el día 26 marzo de 2024.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0320-0171 del 29 de febrero de 2024, **suspendió los términos procesales y administrativos** de la Corporación, por el día 27 marzo de 2024.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es claro en establecer que:

*"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." –subrayado fuera del texto original-*

Que una vez verificado el acaecimiento de un **error formal de transcripción** tal y como lo comporta el artículo precedente, imperativo se hace proceder a efectuar UNICAMENTE la corrección del error de digitación agotado en el primer apellido del presunto infractor, debiéndose establecer que **el apellido correcto es FONTECILLA**, y no MONTECILLAS, como equivocadamente quedó consignado en los siguientes actos administrativos: Auto por

*Comprometidos con la vida*

ppw





Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

medio de la cual se vincula a un procedimiento sancionatorio ambiental, de fecha 21 de abril de 2022.

Que es pertinente advertir que los aspectos abordados en el acto administrativo Auto por medio de la cual se vincula a un procedimiento sancionatorio ambiental, de fecha 21 de abril de 2022, no serán objeto de modificación y/o corrección y conservan su validez.

Que una vez surtido lo anterior conforme las voces del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, procédase con el tramite subsiguiente.

Que de acuerdo a lo anterior, la directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CORREGIR EL ERROR DE DIGITACIÓN del primer apellido de la señora MARIA ANGELICA MONTECILLAS PIZARRO, agotado en el acto administrativo: Auto por medio de la cual se vincula a un procedimiento sancionatorio ambiental, de fecha 21 de abril de 2022, siendo el correcto FONTECILLA; conforme con lo dispuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los aspectos abordados en el acto administrativo: Auto por medio de la cual se vincula a un procedimiento sancionatorio ambiental, de fecha 21 de abril de 2022, no serán objeto de modificación y/o corrección y conservan su validez.

**ARTICULO TERCERO** Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARIA ANGELICA FONTECILLA PIZARRO, identificada con la cédula extranjería No. 209161, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, el 26 ABR 2024

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO VENTÉ AMÚ**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Paula Andrea Bravo C –Profesional Especializada - DAR Suroccidente  
Revisó: Adriana Patricia Ramírez D- Coordinadora de la UGC Yumbo- Arroyohondo  
Archivase en Expediente: 0713-039-004-014-2020 p. sancionatorio

Comprometidos con la

**MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN** **<<4-72>>**  
Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: DÍA MES AÑO R D	Fecha 2: DÍA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: <i>Ortega (610)</i>	Nombre del distribuidor: <i>Carlos Ortega</i>
C.C.	C.C. <i>94.492.911</i>
Centro de distribución	Centro de distribución
Observaciones: <i>Ortega has R 16-79</i>	Observaciones: <i>C.C. 94.492.911</i>
	<b>02 JUL 2024</b>